



JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCVIII - N° 34
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 142

Córdoba, 9 de febrero de 2023

VISTO: el Expediente N° 0451-008670/2020 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona a autorización por parte del Poder Ejecutivo a la firma Caminos de las Sierras S.A., para efectuar la cesión en pago de la recaudación en concepto de peaje y del derecho al cobro de la indemnización por extinción anticipada del contrato de concesión, a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con motivo de la ampliación crediticia solicitada por dicha empresa, de acuerdo al modelo de Addenda al "Contrato de Apertura de Crédito - Cartera Comercial celebrado con fecha 16/07/21, entre Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Caminos de las Sierras S.A.", destinada a la ejecución de las obras de "Rehabilitación y mejoramiento de calzadas principales con ensanche para 3° carril en Av. Circunvalación - Obra Básica y obra asfalto tramo: Distribuidor E-53 hasta Distribuidor Ruta Nacional N° 36 - Obras Complementarias y necesarias", por hasta la suma de Pesos Doscientos Millones (\$200.000,00) -importe que adicionado al monto autorizado por Decreto N° 1010/2021, esto es \$ 800.000.000,00, hace un total de margen crediticio de Pesos Mil Millones (\$ 1.000.000.000,00)-, en concepto de capital, con más los intereses convenidos, gastos y cualquier otro cargo que se genere o devengue, e IVA, hasta alcanzar mensualmente la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00).

Que en efecto, por medio del citado Decreto N° 1010 de fecha 30 de agosto de 2021, se dispuso autorizar la cesión en pago efectuado por la empresa Caminos de las Sierras S.A. a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., mediante el "Contrato de Apertura de Crédito-Cartera Comercial", de la recaudación en concepto de peaje y del derecho al cobro de la indemnización por extinción anticipada del contrato de concesión, con motivo de la apertura de un crédito destinado a la ejecución de las obras de "Rehabilitación y mejoramiento de calzadas principales con ensanche para 3° carril en Av. Circunvalación - Obra Básica y obra asfalto tramo: Distribuidor E53 hasta Distribuidor Ruta Nacional N° 36 - Obras Complementarias y necesarias", por hasta la suma de Ochocientos Millones (\$ 800.000.000,00), en concepto de capital, más intereses, gastos y cualquier otro cargo que se genere o se devengue, e IVA, hasta alcanzar mensualmente la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00).

Que con posterioridad, el señor Presidente de la firma Caminos de las Sierras S.A., en su carácter de concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (R.A.C.), manifiesta que, en el marco de la ejecución de dichas obras, resulta necesario la ampliación del plazo y monto del crédito en la suma de Pesos Doscientos Millones (\$200.000.000,00), lo que sumado a los Pesos Ochocientos Millones (\$ 800.000.000,00) aprobados en su oportunidad, resul-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 142..... Pag. 1

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 7..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 57..... Pag. 3

Resolución N° 60..... Pag. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 5..... Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 198 - Serie:C Pag. 5

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos Pag. 5

tan un total de Pesos Mil Millones (\$1.000.000.000,00), a los fines de completar la ejecución de los trabajos referidos a las obras complementarias, necesarias y conexas de Av. Circunvalación y la ejecución de la readecuación de los distribuidores de la mencionada avenida, consistentes en: a) Distribuidor Camino a San Carlos/Av. O'Higgins; b) Distribuidor San Antonio/Av. Valparaíso; c) Distribuidor Av. Capdevilla; y d) Distribuidor Rancagua/Ruta Provincial A-174.

Que según surge del modelo de Addenda acompañado, el monto solicitado será reintegrado en un plazo de 30 meses, con 6 meses de gracia para el reintegro de a primera cuota de capital, incluido en el plazo total estipulado, mediante el pago de 24 amortizaciones mensuales y consecutivas, venciendo la primera el día 1° de agosto de 2023 y los restantes el mismo día de cada mes posterior.

Que además, se expresa que, a los fines de garantizar a la entidad bancaria el cumplimiento de las obligaciones de la firma concesionaria, se solicita la autorización a efectos de ceder el derecho de cobro del peaje y el derecho al cobro de la indemnización, de conformidad a lo requerido por la cláusula 21.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/97 y sus modificaciones. Señala al respecto que la cesión implica los derechos crediticios, patrimoniales y acciones que tiene y le corresponden sobre el cobro de los ingresos brutos provenientes del peaje, las liquidaciones, cupones o tickets por operaciones, los fondos que se recauden a través del Convenio de Recaudación con la entidad bancaria, el cobro directo en las cabinas de peaje y/o en los lugares de expendio de abonos y pases, entre otros, y el cobro de la indemnización y/o compensación ante un evento de terminación anticipada de la concesión o ante cualquier supuesto de expropiación; en todos los casos, con más el IVA que pudiera corresponder, mediante la cesión comercial hasta el quince por ciento (15%), más IVA, de los ingresos brutos derivados de la recaudación total por peaje de la Concesionaria, excluidos aquellos conceptos del redondeo de propiedad del Concedente. Se aclara que la cesión ya se encuentra autorizada por Decreto N° 1010/2021, implicando lo aquí tramitado una extensión del plazo de pago por el nuevo monto, pero no así ampliación del porcentaje de cesión de recaudación, el que se mantendrá inalterable.

Que luce incorporado en autos el modelo de Addenda al Contrato de Apertura de Crédito - Cartera Comercial, a celebrarse entre Caminos de las Sierras S.A. y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en el que se detallan las condiciones de la operatoria en cuestión.

Que el punto 21.2 de la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba, aprobado por Decreto N° 1598/97 y sus modificatorios, establece que la recaudación que obtenga el concesionario con motivo del peaje, sólo podrá ser objeto de cesión en un monto no superior al setenta por ciento (70%) del previsto en el Plan Económico Financiero, debiendo contar para ello con la previa autorización del Concedente. En ese sentido, se destaca que, con la ampliación de marras, no se supera el límite previsto en el citado contrato de concesión, lo cual se certifica desde la Repartición interviniente.

Que a mérito de lo relacionado, procede en la instancia autorizar a la firma Caminos de las Sierras S.A., para efectuar la cesión en pago de recaudación en concepto de peaje y del derecho al cobro de la indemnización por extinción anticipada del contrato de concesión, a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con motivo de la ampliación crediticia solicitada por dicha empresa, de acuerdo al modelo de Addenda al "Contrato de Apertura de Crédito - Cartera Comercial" celebrado con fecha 16/07/21, entre el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Caminos de las Sierras S.A., con destino a la conclusión de las obras citadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 441/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 108/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el modelo de Addenda al "Contrato de Apertura de Crédito - Cartera Comercial" celebrado con fecha 16/07/21, entre el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Caminos de las Sierras S.A., a suscribirse entre las mencionadas firmas, la que como Anexo I, compuesto de siete (7) fojas útiles, se acompaña y forma de este acto; y, en consecuencia, AUTORÍZASE a la firma Caminos de las Sierras S.A., para efectuar la cesión en pago de la recaudación en concepto de peaje y del derecho al cobro de la indemnización por extinción anticipada del contrato de concesión, a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con motivo de la ampliación crediticia y extensión del plazo solicitados por dicha empresa, en los términos del modelo de Addenda referido.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 7

Córdoba, 13 de Febrero de 2023

VISTO: El expediente N° 0279-012679/2022 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se propicia la declaración en desuso de bienes muebles afectados a esta Jurisdicción, los cuales no están siendo utilizados por esta Cartera Ministerial en virtud de su estado de obsolescencia, daño y desgaste.

Que según informa el Jefe de Departamento Patrimonial, habiéndose realizado relevamiento y verificación del deterioro de los bienes, su reparación resulta imposible de realizar debido a su antigüedad y no existir repuestos necesarios para tal fin o su costo supera el costo de mercado para el bien nuevo dado que los mismos se encuentran en los sótanos de esta repartición y los mismos, hace aproximadamente seis años, fueron afectados por la suba de las napas freáticas en más de un metro de altura.

Que en consecuencia y habiendo dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 131 del el Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución N° 3/18 de la Secretaría de Administración Financiera, corresponde la declaración de desuso de los

bienes muebles detallados en el Anexo acompañado.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley N° 7631, artículo 131 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera de la Resolución N° 3/18 de la Secretaría de Administración Financiera, y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 05/2023

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR en condición de desuso, los bienes muebles afectados a esta cartera Ministerial detallados en el Anexo I, el que compuesto dieciséis (16) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 57**

Córdoba, 8 de febrero 2023

VISTO: El Expediente N° 0111-064596/2019, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0354/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Higiene, Seguridad y Control Ambiental Industrial" -opción pedagógica Presencial- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Higiene, Seguridad y Control Ambiental Industrial", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.E.S.) "SIGLO 21" COLEGIO UNIVERSITARIO -Nivel Superior- de Capital, a partir del ciclo lectivo 2022.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1805/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 151 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0354/2022 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Higiene, Seguridad y Control Ambiental Industrial" -opción pedagógica Presencial- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Higiene, Seguridad y Control Ambiental Industrial", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES (I.E.S.) "SIGLO 21" COLEGIO UNIVERSITARIO -Nivel Superior- de Capital, a partir del ciclo lectivo 2022.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN-

ANEXO

Resolución N° 60

Córdoba, 8 de febrero 2023

VISTO: El Expediente N° 0111-065338/2022, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0365/22, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO SUPERIOR SANTO DOMINGO" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023, 2024 y 2025.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1856/22 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 109 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0365/22, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" opción pedagógica Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "SANTO DOMINGO" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2022, 2023, 2024 y 2025.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN -

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 5

Córdoba, 06 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente N° 0607-001054/2022 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 10.636 se crea, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la figura del "Abogado del Niño" (en adelante Abogado/a de niñas, niños y adolescentes), designándose al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad de Aplicación.

Que el art. 9° de la precitada ley establece que las costas y honorarios que genere la actuación profesional del/a Abogado/a de niñas, niños y adolescentes son a cargo del Estado Provincial, correspondiendo a esta cartera –en su carácter de Autoridad de Aplicación– establecer, por vía reglamentaria, las pautas y el procedimiento a los efectos del pago de los mismos.

Que cuenta este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con la partida presupuestaria correspondiente, conforme Ley de Presupuesto Vigente.

Que en esta línea, se ha elaborado una reglamentación, con la participación de los servicios jurídicos y áreas técnicas de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y este ramo ministerial.

Que asimismo, ha servido como fuente la experiencia recogida en la implementación de la figura desde de la sanción de la ley precitada, como así también aportes realizados por el Colegio de Abogados de Córdoba, a través de la Sala de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de autoridad de aplicación de la precitada ley y contando con la partida presupuestaria correspondiente, tiene a su cargo el pago de los rubros previstos en el 9 de la Ley 10.636 por la actuación de Abogado/a de niñas, niños y adolescentes.

Que el acompañamiento profesional del Abogado/a de niñas, niños y adolescentes, a tenor de lo dispuesto por la ley es susceptible de ser ejecutado en el marco de un procedimiento administrativo y/o en una instancia judicial, razón por la cual corresponde establecer mecanismos diferenciados para la cancelación de los honorarios devengados en los diversos ámbitos de actuación.

Que para el caso en que la regulación se origine con motivo de la actuación profesional en sede judicial corresponde dar intervención a quien ejerce la representación legal en juicio del Estado provincial, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado N° 7854, debiendo en tal caso citarse al Estado Provincial a dicho proceso a efectos de que tome participación en el incidente regulatorio.

Que el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, establece en su art. 806, que las sentencias dictadas contra la Provincia o las Municipalidades que condenen al pago de sumas de dinero, sólo podrán ejecutarse a partir de los cuatro (4) meses calendario de que haya quedado firme y consentida la resolución jurisdiccional aprobatoria de la planilla y/o liquidación definitiva en concepto de suma líquida de condena y accesorias que correspondan.

Que la Ley N° 10.618 de "Modernización y Simplificación de la Administración" establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa mediante la implementación del expediente digital o electrónico. Que en esta línea, el Ministerio de Coordinación de la Provincia de Córdoba ha dictado la Resolución 46/22, sobre expedientes digitales.

Que asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la SeNAF, se encuentra adherido a los "Oficios Electrónicos" del Poder Judicial, contando con una unidad dentro de la Dirección de Asuntos Legales de la precitada Secretaría que se ocupa de su diligenciamiento.

Que el programa se fundamenta en las previsiones contenidas en la Ley N° 10.636 –arts. 9, 10 y ccs.–, Decreto N° 1615 ratificado por Ley N° 10726, Constitución de la Provincia de Córdoba –artículos 25, 26, 174 y 176–, Convención sobre los Derechos del Niño y normas concordantes y complementarias que resulten de aplicación.

Por ello, las normas legales citadas, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia bajo el N° 00097/2022 y por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo el N° 301/2022, y en uso de sus atribuciones,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

1°.- APRUÉBANSE las pautas y el procedimiento para pago de honorarios y costas que genere la actuación del/a Abogado/a de niñas, niños y adolescentes en sede judicial, en el marco de lo establecido en el art. 9 y ccs de la Ley N° 10.636, conforme Ley de Presupuesto Vigente y legislación concordante y complementaria que resulte de aplicación, que con un total de dos fojas se incorporan como Anexo I, formando parte de la presente. –

2°.- APRUÉBANSE las pautas y el procedimiento de pago de honorarios que genere la actuación del/a Abogado/a de niñas, niños y adolescentes en sede administrativa, en el marco de lo establecido en el art. 9 y ccs de la Ley N° 10.636, conforme Ley de Presupuesto Vigente, demás legislación concordante y complementaria que resulte de aplicación, de acuerdo a las cláusulas del Proyecto de convenio, a suscribir con los diferentes Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, en el que se incluyen las pautas de colaboración en materia de capacitación, y que con un total de tres fojas se incorpora como Anexo II, formando parte de la presente.-

3°.- INSTRÚYASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que propicie las diligencias y actos correspondientes a los efectos de la aplicación de la presente.-

4°.- INTRÚYASE a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a fin que supervise la aplicación de la presente y preste colaboración a través del Servicio Jurídico y Áreas técnicas en todo lo que fuere menester para la plena aplicación de la presente.-

5°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y Fiscalía General de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. -

FDO.: LAURA M. ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 198 - Serie:C**

14/02/2023

VISTO: La obligación de pago de la Tasa de Justicia en las causas judiciales gravadas con dicho tributo.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el cumplimiento de la carga fiscal aludida debe ser acreditada en la causa correspondiente.

Que, por su parte, para cada proceso judicial, en el Sistema de Administración de Causas (SAC), constan los importes que corresponden abonarse por conceptos de tasa de justicia, ya sea que hayan sido generados automáticamente por el sistema en base a los datos registrados en cada expediente, o que hayan sido cargados manualmente por las oficinas.

Que, asimismo, después de abonados los comprobantes de tasa de justicia, aportes a colegios de abogados y/o Caja de Jubilaciones, ante la entidad financiera, los pagos son informados diariamente al Poder Judicial e imputados en cada expediente mediante procesos automatizados.

Que, en consecuencia, surge necesario eliminar la carga impuesta de acompañar los comprobantes de pago y en cambio, considerarlos acreditados a través de los registros existentes en cada expediente y de esta manera economizar recursos de todo tipo implicados en esta tarea.

2. Los letrados deberán presentar escrito electrónico acompañando el comprobante de pago escaneado exclusivamente en los casos en que exista urgencia en la tramitación y no se haya concretado aún la imputación automática. Esta presentación será bajo declaración jurada del letrado.

Que, a fin de facilitar el control por parte de los operadores judiciales, se ha agregado una nueva sección para cada expediente de "Comprobantes Pagados" de más ágil acceso. Esta información está disponible también para los abogados habilitados.

3. Que, por otra parte, en atención a la finalidad perseguida en el presente, resulta necesario que en los casos en que la tasa de justicia se cancele mediante el libramiento de órdenes de pago electrónicas a favor del Poder Judicial o a través de la suscripción de un plan de pagos en cuotas, el tribunal interviniente asiente tal circunstancia; imputando en el módulo informático de tasa de justicia del expediente respectivo.

Que por ello y en función de lo dispuesto por el artículo 24 del Código Tributario Provincial (Ley 6006, T.O. Decreto 290/ 2021);

SE RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER que en las causas judiciales la modalidad de acreditación del cumplimiento del tributo judicial, y aportes a caja y/o colegios de abogados es la información registrada en cada expediente de los pagos efectuados.

En consecuencia, no resulta necesario se acompañe constancia del comprobante de pago.

Como única excepción, el/la letrado/da presentará escrito electrónico bajo declaración jurada acompañando comprobante de pago, en los casos en que exista urgencia en la tramitación, pero no se haya concretado aún la imputación automática.

Artículo 2°: ESTABLECER, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1° del presente, la obligación de los tribunales de verificar en la sección de "Comprobantes Pagados" del Sistema de Administración de Causas que los pagos se encuentren registrados en el expediente respectivo.

Artículo 3°: DISPONER que en los casos en que la tasa de justicia se cancele mediante el libramiento de orden de pago electrónica a favor del Poder Judicial o a través de la suscripción de un plan de pagos en cuotas, el tribunal interviniente asiente tal circunstancia; imputando la modalidad utilizada al concepto de tasa de justicia en el módulo informático del expediente respectivo.

Artículo 4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 20/02/2023.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**CRONOGRAMA DE PAGOS**

O.P.	Repartición
OP140	Ministerio de Hábitat y Economía Familiar
OP123	Universidad Provincial de Córdoba
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP037	Servicio Penitenciario
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg.I-II-III-IV-V-VI-VII)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP007	Policía Provincia de Córdoba
OP024-25	Min. de Educación (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)

FDO. JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION - JIMENA CAAMAÑO, DIRECTORA GRAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACION